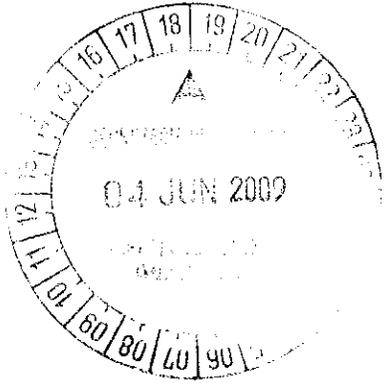


ACUSE



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Of. No. COFEME/09/1935

Asunto: Pronunciamiento respecto del supuesto de Calidad Regulatoria invocado por la SE y emisión de Dictamen Total con efectos de Dictamen Final, correspondiente al anteproyecto "Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND)".

México, D.F., a 2 de junio de 2009

LIC. JOSÉ VÍCTOR VALENCIA ZAVALA
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo que modifica al diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND)**, y a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR) ordinaria, instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR¹, originalmente el 29 de mayo de 2009. Asimismo, hago referencia a su alcance recibido, a través del mismo medio, el día 2 de junio de 2009, mediante el cual la SE remite información complementaria al anteproyecto.

Al respecto, esta Comisión llevó a cabo un análisis de la información presentada por la SE en las secciones I y II del formulario de la MIR, con el objetivo de determinar si el anteproyecto expresado se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007.

Con base en el análisis señalado, este órgano desconcentrado observa que en la MIR del anteproyecto se aluden los supuestos establecidos en el artículo 3 fracciones II y VI, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, las que establecen que las dependencias y los organismos descentralizados podrán emitir actos administrativos de carácter general cuando se demuestre que la regulación cumple con una obligación establecida en Ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal; y que se trate de reglas de operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda. Lo anterior, en virtud de lo señalado por la SE:

¹ www.cofemermir.gob.mx



"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 28 último párrafo, permite el otorgamiento de asignaciones de recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando éstas sean de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El segundo eje del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, Economía competitiva y generadora de empleos, tiene como uno de sus objetivos el potenciar la productividad y competitividad de la economía mexicana para lograr un crecimiento económico sostenido y acelerar la creación de empleos; para lo cual se establece como estrategia el diseñar agendas sectoriales para la competitividad de sectores económicos. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, se establece en el Ramo 10 Economía, el Programa para Impulsar la Competitividad de Sectores Industriales".

De la lectura de los artículos y disposiciones legales y administrativas expuestas en la Sección II de la MIR, esta Comisión coincide con la SE en el sentido de que, la emisión de la regulación propuesta, se deriva del último párrafo del artículo 28 Constitucional, así como del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009. En este sentido, este órgano desconcentrado resuelve que el anteproyecto cumple con el supuesto de exceptuación previsto en el artículo 3, fracción II, del Acuerdo de Calidad Regulatoria.

Asimismo, respecto del supuesto establecido en el artículo 3, fracción VI, del Acuerdo de Calidad Regulatoria, el cual establece que las dependencias y los organismos descentralizados podrán emitir actos administrativos de carácter general cuando se trate de reglas de operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, esta COFEME reitera la recomendación planteada en el oficio COFEME/09/1255 de fecha 13 de marzo de 2009², y sugiere a la SE citar dicho precepto únicamente cuando el anteproyecto derive de algún rubro contenido en el Anexo 18 Programas sujetos a Reglas de Operación, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), la COFEME emite el siguiente:

² El oficio referido, puede ser consultado en la siguiente página electrónica:
http://www.apps.cofemer.gob.mx/cofemerapps/scd_expediente_3.asp?ID=03/154/1/260209





DICTAMEN TOTAL

- En el apartado E del formulario de MIR, la SE manifiesta que el anteproyecto responde a una solicitud de ampliaciones y correcciones por parte de esta COFEMER, y proporciona los números 1777 y 18136, como el antecedente relacionado con anteproyecto.

A este respecto, COFEMER observa que el anteproyecto con número 1777, fue concluido con la emisión del oficio número COFEME/09/1255 de fecha 13 de marzo de 2009, a través del Dictamen Total Final.

- En el apartado 1 de la MIR se señala el siguiente objetivo:

"Establecer lineamientos claros y precisos que regulen el otorgamiento y ejercicio de los recursos del PROIND, con el propósito de contar con un mecanismo que asegure la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos asignados, así como de dar cumplimiento al objetivo principal del Programa que es el de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de subsidios de carácter temporal a proyectos para mantener o promover la producción de los sectores social y privado en actividades económicas estratégicas, que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de sectores industriales en México".

Al respecto, esta Comisión considera adecuados, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, los objetivos regulatorios que la SE refleja en el formulario de la MIR. No obstante lo anterior, esta Comisión mantiene la observación de considerar que en el contenido del anteproyecto se indican una serie de acciones regulatorias que podrían resultar contrarias al objetivo expresado en el numeral 1 de la MIR por esa Secretaría. En particular, dentro del anteproyecto se establecen medidas que podrían ser imprecisas, lo cual podría generar falta de certeza jurídica para los particulares. A mayor abundamiento, a continuación se señalan algunos puntos al respecto:

1. Las modificaciones al artículo 3, señalan:

"[...] XVI. Reporte de avance: Información que el Beneficiario envía para corroborar la correcta aplicación de los recursos federales otorgados así como el cumplimiento de lo establecido en la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo al Organismo Intermedio y éste, una vez validada y aprobada la información, la envía a la Instancia Ejecutora. La información deberá cumplir con lo establecido en el ANEXO IV de los presentes Lineamientos y podrá ser consultada en la página electrónica de la COFEMER www.cofemer.gob.mx. Por regla general el reporte de avance se deberá enviar





trimestralmente una vez suscrito el instrumento jurídico correspondiente; aunque la Instancia Ejecutora y/o el Consejo Directivo podrán solicitar un reporte en cualquier momento para conocer el estatus de la Solicitud de Apoyo aprobada;

XVI. bis Reporte final: Información que el Beneficiario envía para corroborar la correcta aplicación de los recursos federales otorgados así como el cumplimiento de lo establecido en la Solicitud de Apoyo aprobada por el Consejo Directivo al Organismo Intermedio y éste, una vez validada y aprobada la información, la envía a la Instancia Ejecutora. La información deberá cumplir con lo establecido en el ANEXO IV de los presentes Lineamientos y podrá ser consultada en la página electrónica de la COFEMER www.cofemer.gob.mx. El reporte final se deberá enviar una vez concluida la Solicitud de Apoyo aprobada;

XVII a XVIII...

XIX. Solicitud de Apoyo: El formato de presentación de proyectos para solicitar el apoyo del PROIND, conforme a lo establecido en el ANEXO I y podrá ser consultada en la página electrónica de la COFEMER www.cofemer.gob.mx, y [...]"

Al respecto, se recomienda adicionar los nombres y homoclaves de los trámites tal cual el particular los encontrará en el Registro Federal de Trámites y Servicios de esta COFEMER (i.e. SE-07-019 -Solicitud de apoyo del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND)- y SE-07-020 -Reporte de avance y/o final del ejercicio de los recursos, metas, indicadores, entregables y objetivos del proyecto aprobado del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND)-). Lo anterior, a fin de facilitar el proceso para el particular interesado.

2. Se reitera el comentario para el segundo párrafo del artículo 4 del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos del Programa para Impulsar la Competitividad de los Sectores Industriales (PROIND), en virtud de no sufrir cambios.

[...]

la Subsecretaría de Industria y Comercio implementará los mecanismos jurídicos-financieros que permitan la entrega oportuna y transparente de los recursos del PROIND".

Al respecto, se observa que el anteproyecto no incorpora los mecanismos jurídicos-financieros aludidos. Por lo que se recomienda que dichos instrumentos sean publicados en el DOF. En este sentido, esta Comisión recomienda a la SE tomar en consideración lo establecido en el artículo 4, de la LFPA, así como los artículos 74, 75, 76 y 77, de la Ley



Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y analizar lo anteriormente expuesto con el propósito de que los Lineamientos sean claros y precisos para regular el otorgamiento y ejercicio de los recursos del PROIND, y dar así mayor certeza jurídica a los particulares.

3. Los artículos 8 y 25 del anteproyecto de mérito, disponen:

"Artículo 8. La instancia normativa del PROIND será el Consejo Directivo, el cual determinará, conforme a los Criterios de Elegibilidad y a los Criterios de Operación de cada Sector Industrial, las Solicitudes de Apoyo que puedan acceder a los Apoyos del PROIND, previo cumplimiento de los requisitos y obligaciones a cargo de los Organismos Intermedios y de los Beneficiarios, con apego a la normatividad aplicable".

"Artículo 35. Los Organismos Intermedios, determinarán las Solicitudes de Apoyo que someterán a consideración del Consejo Directivo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente, las prioridades de su estrategia de desarrollo económico y la viabilidad técnica, operativa y/o empresarial. El proceso de selección deberá cumplir con lo descrito en la fracción I del artículo 28 de los presentes Lineamientos, y los Criterios de Operación de cada Sector Industrial".

Al respecto, esta COFEMER recomienda que el anteproyecto de mérito precise que los Criterios de Operación de cada Sector Industrial serán publicados en el DOF. Asimismo, se sugiere que el anteproyecto aclare que todas las solicitudes de apoyo que los particulares hagan llegar a los Organismos Intermedios tendrán derecho a ser evaluadas, y en caso de no contar con todos los elementos de información requeridos por el Programa correspondiente, éstas se sujetarán al procedimiento de prevención de información dispuesto por el artículo 17-A de la LFPA.

4. El Artículo 19 del anteproyecto señala:

"Artículo 19. Tratándose de proyectos de alto impacto económico y social el Consejo Directivo podrá, de manera independiente y sujeto a la disponibilidad presupuestal del PROIND, asignar recursos federales para la atención de las solicitudes de apoyo elegibles de conformidad con los presentes Lineamientos y los Criterios de Operación de cada Sector Industrial. En cualquier caso, la asignación de apoyos estará sujeta al análisis y dictamen que realice el Consejo Directivo".

Se sugiere a la Secretaría definir los criterios que serán tomados en cuenta para determinar que un Proyecto es de alto impacto económico y social. Del mismo modo se recomienda inscribir el mismo en el Registro Federal de Trámites y Servicios, a efecto de su difusión.



5. Artículo 25 indica:

"Artículo 25. El PROIND no podrá otorgar Apoyos a un mismo solicitante por más de tres años consecutivos, salvo en los casos de proyectos que por su naturaleza y a juicio del Consejo Directivo requieran un plazo mayor. Lo anterior no implica que se puedan comprometer recursos de ejercicios fiscales posteriores, por lo que en todos los casos, la Solicitud de Apoyo deberá ser presentada por ejercicio fiscal y con apego a las disposiciones presupuestales aplicables".

Se recomienda definir claramente los criterios que serán tomados en cuenta por la SE para determinar que a un mismo solicitante se le darán apoyos por más de tres años consecutivos. A efecto de coincidir con lo dispuesto por los artículos 74, 75, 76 y 77, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

6. El Artículo 31 señala:

*"Artículo 31. Para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Beneficiario y/o el Organismo Intermedio, la SE o la instancia que determine, podrán ordenar la práctica de visitas de supervisión de acuerdo a la Solicitud de Apoyo aprobada.
..."*

Por lo anterior, y a efecto de otorgar a los interesados mayor certidumbre jurídica, la recomendación de esta Comisión va encaminada a que la SE observe el procedimiento dispuesto para las visitas de verificación establecido por la LFPA.

7. Finalmente, de acuerdo con la información proporcionada por la SE, el anteproyecto se desprende de lo establecido en el último párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que se podrán otorgar subsidios a actividades que sean prioritarias, cuando estas sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. En dicho precepto Constitucional también se señala que el Estado vigilará su aplicación y evaluará sus resultados de ésta.

No obstante lo anterior, esta Comisión observa que en el contenido del anteproyecto no se establece una vigencia de carácter temporal, tal como lo señala el artículo 28 Constitucional. Por ello, se sugiere a la SE incorporar un artículo Transitorio en el anteproyecto con el propósito de reflejar una vigencia temporal.



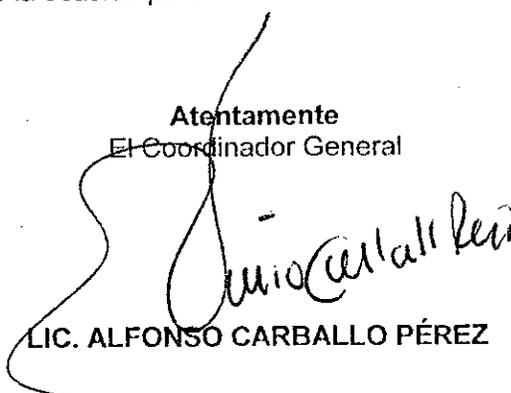
No se omite señalar que la información respecto de los trámites a inscribir en el RFTS, derivada de la publicación del presente ordenamiento, deberá ser notificada a la COFEMER dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este último, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA. Asimismo, no se omite señalar que la legalidad y el contenido de la información inscrita en el RFTS, es de estricta responsabilidad de las dependencias y no se podrán aplicar trámites en forma distinta a como se encuentren establecidos en dicho Registro.

El presente Dictamen surte los efectos jurídicos correspondientes respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en el DOF.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y último párrafo y 10, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en su similar Único del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2004.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General


LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ

C.c.p. Act. Sergio Juárez Plata, Coordinador General de Proyectos Especiales de la COFEMER. Para su conocimiento.